



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46848 CD-FP-PS** de la diputada Cattalini, por el cual se crea el Sistema de Seguimiento de Denuncias Penales e Información a la Víctima; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto propuesto, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**"SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PENALES E
INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA"**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del "Sistema de Seguimiento de Denuncias Penales e Información a la Víctima".

ARTÍCULO 2 - Víctima. A los efectos de la presente Ley, se considera víctima:

- a) a la persona ofendida directamente por el delito; y,
- b) al/la cónyuge, conviviente, padre/madre, hijos/as, hermanos/as, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido/a hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio Público de la Acusación o el organismo que en el futuro lo reemplace.



ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) garantizar la atención y el acompañamiento a las víctimas de delitos;
- b) velar porque todas las víctimas reciban un trato digno y respetuoso;
- c) facilitar a las víctimas el máximo acceso a la información y estado de la causa que se originó por motivo de su denuncia;
- d) informar a las víctimas sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación;
- e) garantizar que la información deba ser entregada a todas las víctimas que la soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación;
- f) garantizar el acceso a la información con máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor; y,
- g) velar por minimizar las molestias que deban ocasionarse a las víctimas con motivo del procedimiento penal.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Serán funciones del "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima":

- a) recepcionar por medios digitales todos los pedidos de estado de causa realizados por víctimas que hayan efectuado denuncias penales en cualquier dependencia de la provincia;
- b) generar y sostener un soporte digital que permita, a cualquier víctima que haya radicado una denuncia, poder acceder y consultar on-line desde algún ordenador inteligente el estado de la causa que se ha iniciado;
- c) solicitar a la víctima que, mediante la misma plataforma digital, exhiba su documento nacional de identidad y la copia de la denuncia radicada;
- d) informar a la víctima que solicite el estado de la causa que dio origen su denuncia los datos referentes al número de legajo, estado del proceso penal, fiscal interviniente, e información de contacto de la unidad fiscal interviniente;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) anotar a la unidad fiscal competente de la existencia de la causa consultada, en aquellos casos en donde el Ministerio Público de la Acusación aún no ha tomado conocimiento de la misma; a los fines de intimar a la autoridad que recepcionó la denuncia para que remita las actuaciones correspondientes; y, f) coordinar y gestionar reuniones virtuales, siempre que la víctima lo solicite, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes.

ARTÍCULO 6 - Organización. El Fiscal General deberá dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima" en el marco de las competencias establecidas por la presente ley, la Ley 13013 y el Código Procesal Penal de Santa Fe.

La implementación del Sistema podrá ser gradual, pudiendo establecer el Fiscal General, los distritos y circunscripciones judiciales donde será operativo e inclusive circunscribir el mismo a determinados delitos, de acuerdo a las condiciones técnicas y recursos disponibles y a la fijación de la política criminal de su mandato.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

SALA DE LA COMISIÓN, 28 de Julio de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, OLIVERA, DONNET, PALO OLIVER, GRANATA, MARTÍNEZ, SENN, ULIELDIN, GHIONE, AIMAR Y GARCÍA.